



Profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Cuadro Sinóptico.

Derecho Notarial.

Séptimo Cuatrimestre.

Licenciatura En Derecho.

ARTICULO 9.  
Notario.

Profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente, para el ejercicio de la función del notariado, quien esta investido de fe publica para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignent actos y hechos jurídicos.

Articulo 50.

Derechos de los Notarios.

- Ejercer la función notarial.
- percibir los honorarios que autorice el arancel.
- Permutar sus notarias.
- Asociarse con otro notario del mismo distrito judicial.
- solicitar al ejecutivo su cambio de adscripción.
- Separarse de su cargo en los términos que autoriza esta ley.

Articulo 51.

Obligaciones de los notarios.

- Ejercer la función notarial con probidad.
- Guardar secreto de los actos pasados ante ellos.
- ejercer sus funciones cuando sean solicitados.
- Pertener al colegio regional de notarios respectivo.
- Actualizar durante los primeros treinta días de cada año.
- Sujetarse al arancel para el cobro de sus honorarios.

Articulo 52.

Impedimentos de los notarios.

- Desempeñar cualquier empleo.
- Intervenir en representación de otros.
- Ejercer sus funciones.
- Recibir dinero o documentos a su nombre.
- Establecer oficina en local diverso.

Artículo 53.

Los notarios podrán.

- Desempeñar la docencia y cargos de beneficencia.
- Actuar como abogado en asuntos propios.
- Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones civiles o sociedades.
- Ser tutor, curador o albacea.
- Dar consultas jurídicas de acuerdo a su función.
- Patrocinar a los interesados.
- Ser arbitro o secretario en juicio arbitral.
- Ser corredor.

Artículo 265.

Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función.

Artículo 267.

El ministerio público podrá comunicar a la consejería jurídica, al consejo y al colegio respectivo.

Artículo 269.

El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta ley.

Artículo 270.

El ejecutivo por conducto de la consejería jurídica, determinará mediante resolución, de ser procedente, la responsabilidad administrativa en que incurrió el notario

Artículo 273.

El salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción.

Artículo 274.

La suspensión del notario hasta por un año

Artículo 275.

Cancelación de la patente procederá por.

- Incurrir en falta de probidad en el ejercicio de su función.
- Haber recibido el monto de impuestos o derechos causados .
- Permitir la suplantación de su persona.
- Rendir informes falsos a la consejería jurídica.
- No iniciar funciones.
- No reanudar sus labores sin causa debidamente justificada.
- Separarse del ejercicio de sus funciones.

Fuente:

<http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/leyesnot/leynot7.pdf>